

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:17767**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-153126

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 66185 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta con radicado No. 13-153126-00000-0000, al estimar que contenía la misma materia del capítulo reivindicatorio de la solicitud parental con radicado No. 10-134179-00000-0000.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de diciembre de 2013 con el No. 13-153126-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ASTRAZENECA AB., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 3 reivindicaciones, del cual manifiesta, no amplía la materia inicialmente presentada y especifica aún más la materia que se reclama.

Afirma la recurrente, en relación con el rechazo de la división, que *“...la materia reivindicada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente divisional en cuestión, de ninguna manera se solapa con la materia protegida mediante la patente correspondiente a la solicitud parental...”*

Finalmente, la recurrente concluye que *“Teniendo en cuenta las modificaciones descritas...amablemente solicito a su Despacho proceder con el estudio de patentabilidad de la presente solicitud divisional”*.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación al capítulo reivindicatorio que se adjunta, se acepta, debido a que no amplía la materia inicialmente presentada y presenta pago por la modificación voluntaria que se realiza.

En cuanto al rechazo de la división de solicitud, se aclara que la materia que ahora se reclama (*Un depósito farmacéutico que comprende micropartículas o nanopartículas que comprenden 1 a 30% en peso del agente activo y 70 a 99% de un copolímero de ácido láctico-glicólico biodegradable que tiene una relación molar de ácido láctico:ácido glicólico en el rango de 100:0 a 50:50*) no se superpone con la materia inicialmente presentada con radicado No. 10-134179-00000-0000, debido a que dicho radicado no contempla la proporción de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:17767**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-153126

activos y copolímeros dentro de las reivindicaciones. Por lo tanto, es técnicamente procedente realizar un estudio de patentabilidad a dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto, la materia de la presente solicitud no se solapa con la de la solicitud parental No. PCT/10-134179 y, en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 66185 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de efectuar el examen de patentabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ASTRAZENECA AB., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**ALICIA LLOREDA RICAURTE**, [notificacionespatentes@lloredacamacho.com](mailto:notificacionespatentes@lloredacamacho.com)

Elaboró: Andres Gil Helffhritz  
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez